



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO.

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa al tenor de lo siguiente.

I. Problemática.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

La presente iniciativa propone adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica, así como del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, para dar cumplimiento con lo previsto por los diversos 29 apartado D, inciso p, y 30 en su numeral 7 ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales mandatan a este Congreso elaborar el sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo y de su impacto en la sociedad.

En días pasados, quién suscribe, presenté ante este Pleno del Congreso, propuesta de reformas a la Constitución de la Ciudad sobre este Sistema, a fin de que se tuviera certeza jurídica y solidez sobre los alcances que habría de tener.

De tal suerte de que a través de la presente, se propone la elaboración de este Sistema de Evaluación, estableciendo los mecanismos para regular su funcionamiento y con ello dar cumplimiento a lo ordenado en la Constitución de la Ciudad.

Sin duda, resulta claro que con la puesta en marcha de este Sistema se brindará un mejor resultado de nuestro trabajo, pues será una herramienta coadyuvante al quehacer legislativo, y lo más importante, constituirá un mecanismo adicional de transparencia y rendición de cuentas a nuestra sociedad sobre nuestra labor.

II. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Desde que fue promulgada la primera Constitución de la Ciudad de México,¹ se mandató a este Congreso de la Ciudad de México elaborar un Sistema de Evaluación de Resultados de su trabajo Legislativo, así como de su impacto hacia la sociedad, sin que a la a la fecha se encuentre normado.

No se cuenta con ningún proyecto para su implementación, por lo que esta iniciativa propone establecer los mecanismos necesarios para poder dar cumplimiento con este mandato.

Esta Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad tiene el reto de dar cabal cumplimiento al enorme esfuerzo y trabajo que hizo el Constituyente de esta capital, al plasmar en nuestra Constitución, mecanismos valiosos que nos permitan evaluar la actuación de los poderes públicos, como lo es el sistema de evaluación legislativa, objeto de la presente Iniciativa.

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 05 de febrero de 2017.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

Por lo que es de suma importancia que todos los legisladores podamos contribuir para el establecimiento de este Sistema y que todas las personas puedan tener acceso a un Parlamento abierto, transparente y sobre todo con rendición de cuentas.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género.

No aplica en la presente propuesta.

IV. Argumentos que la sustentan y fundamento jurídico para su emisión.

El artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México, sustenta la atribución y competencia de este Congreso de la Ciudad de México, para elaborar un sistema de evaluación de resultados legislativos, así como su impacto en la sociedad, precepto que a continuación se cita de forma textual:

Constitución Política de la Ciudad de México

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

"D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a)... o)...

p) **Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas; ..."**

Como se aprecia, el constituyente previó un sistema de evaluación de resultados de este Poder Público, mismo que se encuentra orientado a dar cuenta a la sociedad



sobre la labor legislativa, por lo que constituye en sí mismo un método de medición de nuestra labor, para mejorar día a día, para y por el bienestar de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 30 de la propia Constitución capitalina, complementa el alcance que debe tener este Sistema, estableciendo que el mismo realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes, y cito:

II LEGISLATURA

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1...6...

7. El sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.”

(SIC)²

El Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo, debe ser una de las prioridades para los que la integramos esta Segunda Legislatura; se debe dar cumplimiento al mandato constitucional, para dar certeza de la labor legislativa que se está llevando a cabo, así como para que este sea un parlamento abierto, y se constituya un mecanismo adicional de transparencia, acceso a la información, y que con ello, todos los ciudadanos cuenten con un mecanismo útil para vigilar nuestro andar legislativo.

La propuesta que se presenta, considera un mecanismo que opere a través de decisiones colegiadas, donde en atención al principio de parlamento abierto, se invite a la participación de instituciones académicas y del sector social; cuyo propósito es que se generen los mejores métodos y prácticas para que se realicen las evaluaciones que constitucionalmente le conciernen a este Sistema.

Debe de verse que precisamente la presente iniciativa instituye un mecanismo adicional y especial para la transparencia y rendición de cuentas con las funciones propias que realiza este Poder Autónomo, por lo que es consecuente y guarda congruencia con el derecho fundamental a la información pública gubernamental.

² Como fue expuesto en la iniciativa de reforma constitucional que presenté el pasado 21 de septiembre, la redacción actual de la Constitución de la Ciudad, hace una inadecuada relación entre el numeral 7 del artículo 30 y el inciso q) del apartado D del artículo 29, toda vez que el primer precepto en mención alude incorrectamente al segundo el cual trata sobre la conformación a los Parlamentos Metropolitanos, cuando en realidad habría de referir al sistema de evaluación legislativa.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º el derecho a la información a favor de toda persona, mismo que debe ser garantizado por el Estado, de lo cual su acceso debe ser libre, con información plural y oportuna; precepto que en lo que interesa establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al **libre acceso a información plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

En la misma suerte la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la información en los términos previstos por la Constitución Federal, previendo que esta información deba estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles, incluyendo además el principio de máxima publicidad.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 7

Ciudad democrática

D. Derecho a la información



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De la misma forma puede señalarse que esta propuesta al preservar el derecho a la información guarda congruencia con diversos instrumentos internacionales.

Para ello conviene señalar que como antecedente internacional de mucho de lo que se legislaría posteriormente en el marco del derecho a la información, se encuentra primeramente en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, cuando señala en su artículo 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, asienta:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (artículo 19, inciso 2o.).



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

Por su parte, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) en su artículo 13, como la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

En la Convención Americana se postula que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión a la que toda persona tiene derecho, comprende asimismo "...la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro método de su elección" (artículo 13, inciso 1o.).

Más adelante, y de manera casi idéntica a la forma en que queda contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esta Convención Americana prevé que el ejercicio de la libertad de expresión "no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores", contempladas por la ley con el fin de asegurar el respeto a los derechos, a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, al orden público, a la salud o a la moral públicas (artículo 13, inciso 2o., subincisos a y b).

V. Denominación del Proyecto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO.

La cual se propone quedar como en lo subsecuente se detalla, por lo que para una mayor comprensión de la reforma propuesta, a continuación, se detalla en un cuadro comparativo el texto vigente y la modificación propuesta.

1).- Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 105. El Servicio Parlamentario de Carrera es aquel que tiene como objeto el profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden del Congreso.</p> <p>El Servicio Parlamentario de Carrera se instituye con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario del Congreso del personal especializado.</p> <p>Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso, conforme a la presente ley y el reglamento.</p> <p>Artículo 106. El reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso, para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:</p> <p>I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran</p>	<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 105...</p> <p>Artículo 106...</p>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

los Servicio Parlamentaria de Carrera del Congreso y sus relaciones de mando y supervisión;

II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;

III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y

IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborará un proyecto de Reglamento del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso y lo deberá remitir a la Junta quien elaborará el proyecto de dictamen respectivo, una vez aprobado el dictamen la Junta lo deberá poner a consideración del Pleno para su aprobación.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(sin correlativo).

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

106 Bis.- El Congreso, contará con un Sistema de Evaluación de Resultados de su trabajo legislativo, así como de su impacto en la sociedad, el cual tendrá como objeto evaluar el desempeño del trabajo de todas las personas legisladoras que integren la legislatura correspondiente.

Este Sistema deberá presentar sus resultados anualmente, y serán difundidos bajo los principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo a través de este Sistema se realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

(sin correlativo).

106 Ter.- El Sistema de Evaluación de Resultados, se implementará a través de un Consejo Coordinador, que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de las personas legisladoras y sus decisiones se aprobarán por consenso.

El funcionamiento de este sistema será establecido en el Reglamento del Congreso.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



2.- Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO DÉCIMO ...	TÍTULO DÉCIMO ...
CAPÍTULO VI Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria	...
(sin correlativo).	CAPÍTULO VII Del Sistema de Evaluación Legislativa

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(sin correlativo).

483 Bis.- El Congreso, contará con un Sistema de Evaluación de Resultados de su trabajo legislativo, así como de su impacto en la sociedad, cuyo objeto es valorar el desempeño del trabajo de todas las personas legisladoras que integren la legislatura correspondiente.

Asimismo a través de este Sistema se realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

Este Sistema deberá presentar sus resultados anualmente, y serán difundidos bajo los principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas.

(sin correlativo).

483 Ter.- La evaluación que lleve a cabo el Sistema de Evaluación de Resultados, será realizada mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



(sin correlativo).

483 Quáter.- El Sistema de Evaluación de Resultados, se implementará a través de un Consejo Coordinador, que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana.

El Consejo Coordinador, tendrá un carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de las personas legisladoras. Sus decisiones se aprobarán por consenso.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(sin correlativo).

483 Quinquies.-

1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Resultados, se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Mesa Directiva del Congreso, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. Una Diputada o Diputado que represente cada grupo, coalición o asociación parlamentaria;

III. La persona titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad;

V. La persona titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad;

VI. La persona titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

VII. Cinco representantes de instituciones de educación superior;

VIII. Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, y

IX. Cinco representantes de Organizaciones del sector productivo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

2. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

3. La Conferencia, acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, su participación será honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes. Se procurará que en la integración prevalezca la equidad de género.

4. A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que los represente en las reuniones a las que no pueda asistir.

5. Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a representantes de instituciones publicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, así como a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



(sin correlativo).

483 Sexies.- El Sistema de Evaluación, se normará por los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán referirse por lo menos a lo siguiente:

a) Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Resultados;

b) Los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación de resultados del trabajo legislativo;

c) Los métodos, componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes;

d) Los métodos de las evaluaciones;

e) Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones, así como de su difusión;

f) Los medios y formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, y

g) Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño del Congreso.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, en materia del Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo.

II LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el capítulo II al Título Noveno, así como los artículos 106 bis, 106 ter; y se reforma la denominación del capítulo único del Título Noveno, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO

DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA Disposiciones Generales

Artículo 105...

Artículo 106...

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

106 Bis.- El Congreso, contará con un Sistema de Evaluación de Resultados de su trabajo legislativo, así como de su impacto en la sociedad, el cual tendrá como objeto evaluar el desempeño del trabajo de todas las personas legisladoras que integren la legislatura correspondiente.

Este Sistema deberá presentar sus resultados anualmente, y serán difundidos bajo los principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas.



Asimismo a través de este Sistema se realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

106 Ter.- El Sistema de Evaluación de Resultados, se implementará a través de un Consejo Coordinador, que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de las personas legisladoras y sus decisiones se aprobarán por consenso.

El funcionamiento de este sistema será establecido en el Reglamento del Congreso.

SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo VII al Título Décimo, y los artículos 483 bis, 483 ter, 483 Quáter, 483 Quinquies y 483 Sexies del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO DÉCIMO

...

...

CAPÍTULO VII

Del Sistema de Evaluación Legislativa

483 Bis.- El Congreso, contará con un Sistema de Evaluación de Resultados de su trabajo legislativo, así como de su impacto en la sociedad, cuyo objeto es valorar el desempeño del trabajo de todas las personas legisladoras que integren la legislatura correspondiente.

Asimismo a través de este Sistema se realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

Este Sistema deberá presentar sus resultados anualmente, y serán difundidos bajo los principios de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas.

483 Ter.- La evaluación que lleve a cabo el Sistema de Evaluación de Resultados, será realizada mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

483 Quáter.- El Sistema de Evaluación de Resultados, se implementará a través de un Consejo Coordinador, que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana.

El Consejo Coordinador, tendrá un carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de las personas legisladoras. Sus decisiones se aprobarán por consenso.

483 Quinques.-

1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Resultados, se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Mesa Directiva del Congreso, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. Una Diputada o Diputado que represente cada grupo, coalición o asociación parlamentaria;

III. La persona titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad;

V. La persona titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad;

VI. La persona titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

VII. Cinco representantes de instituciones de educación superior;

VIII. Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, y

IX. Cinco representantes de Organizaciones del sector productivo.



2. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

3. La Conferencia, acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, su participación será honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes. Se procurará que en la integración prevalezca la equidad de género.

4. A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que los represente en las reuniones a las que no pueda asistir.

5. Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a representantes de instituciones publicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, así como a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.

483 Sexies.- El Sistema de Evaluación, se normará por los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán referirse por lo menos a lo siguiente:

- a) Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Resultados;**
- b) Los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación de resultados del trabajo legislativo;**
- c) Los métodos, componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes;**
- d) Los métodos de las evaluaciones;**
- e) Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones, así como de su difusión;**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



II LEGISLATURA

- f) Los medios y formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, y
- g) Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño del Congreso.

II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO